

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2020-00167**
DEMANDANTE: **ENRIQUE BALLESTEROS PINZÓN**
DEMANDADOS: **JUAN PABLO SANTANA Y OTRA**

Ante lo manifestado por el apoderado de la actora en su escrito que antecede, donde da a conocer que los demandados, señores **JUAN PABLO SANTANA y CAROLINA ARIAS ROJAS**, dieron cumplimiento al acuerdo por ellos alcanzado, por lo que la terminación del proceso.

Entendido es que la finalidad del Proceso de Restitución de Inmueble, es que la tenencia del bien que fue arrendado se restituya a su dueño y con ello la terminación del contrato de arriendo.

Así las cosas y conforme a lo solicitado por el apoderado de la actora el Juzgado,

DISPONE

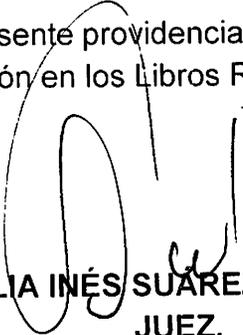
PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 08 de enero de 2020, entre los señores **ENRIQUE BALLESTEROS PINZÓN**, en su condición de arrendador y los señores **JUAN PABLO SANTANA y CAROLINA ARIAS ROJAS**, como arrendatarios del inmueble – apartamento- ubicado en la calle 4 No. 15 A – 68 Barrio El Estadio del municipio de Ubaté, el que se encuentra debidamente alinderado e identificado en el proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y ante la manifestación del apoderado de la actora se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO**, por haberse cumplido la transacción por ellos alcanzada.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: En firme la presente providencia archívense las diligencias de manera definitiva, previa desanotación en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE,


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ.